

ANEXO 1
PROPUESTA DE AMPLIACIÓN PROVISIONAL
DE SUPERFICIE DE TERRAZA DE VELADORES COVID-19

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO*

EXPEDIENTE N°	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)
---------------	----------------------------	----------------------------

DATOS DE LA LICENCIA VIGENTE

SUPERFICIE AUTORIZADA (m2) =
N° MESAS AUTORIZADAS =
N° SILLAS AUTORIZADAS =

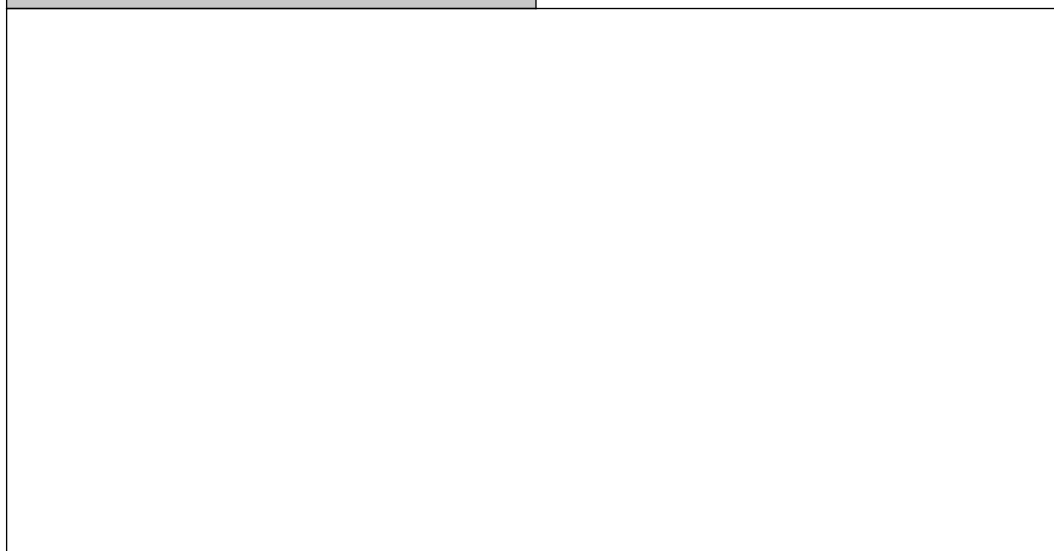
DATOS DE LA AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE SUPERFICIE DE TERRAZAS VELADORES

SUPERFICIE AMPLIACIÓN SOLICITADA (m2) =
SUPERFICIE TOTAL TERRAZA INCLUYENDO LICENCIA VIGENTE (m2) =
N° MESAS TOTALES TRAS LA AMPLIACIÓN SOLICITADA =
N° SILLAS TOTALES TRAS LA AMPLIACIÓN SOLICITADA =

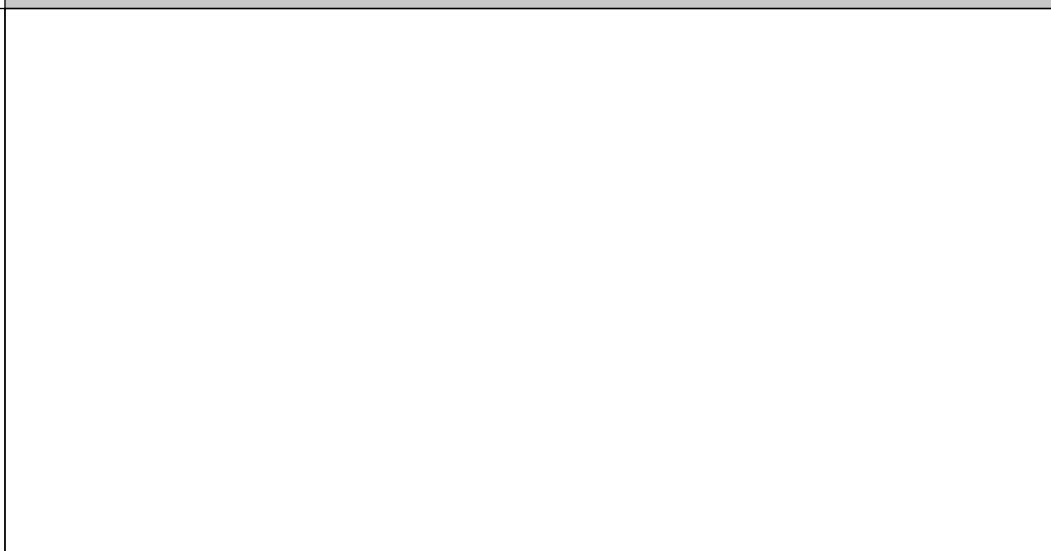
* El cálculo de la proporción del 50% se efectuará según lo establecido en el artículo 15.2 de la ORDEN SND/399/2020 de 9 de Mayo. Ver condiciones generales

****IMPORTANTE:** La terraza conjunta resultante tras la ampliación en ningún caso supondrá superar el número de veladores autorizado por la licencia vigente en número de mesas y sillas

CROQUIS LICENCIA VIGENTE



CROQUIS AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE SUPERFICIE DE TERRAZA DE VELADORES PROPUESTA

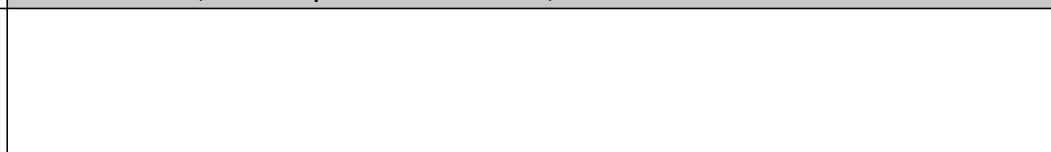


DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

SOLICITO la ampliación de la terraza de veladores y Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la presente solicitud, no estando incurso en expedientes que no permitan la autorización, y que se ajustará a los terminos y condiciones generales y particulares requeridas y a las instrucciones emitidas por los agentes de la autoridad, prevaleciendo éstas en todo moment

Firma

AUTORIZACIÓN (a rellenar por la administración)



La autorización de ampliación de la superficie de la terraza de veladores se concede en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna. Igualmente está sujeta a las medidas sanitarias que se adopten según la evolución de la epidemia por el COVID-19. De conformidad con el art 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 4 de la ORTV.

Así mismo resulta de aplicación lo dispuesto en la ORTV en el Capítulo IV, Potestad de inspección y control, y Capítulo V, Régimen Disciplinario y Sancionador, por lo que el incumplimiento de la condiciones de la autorización conllevará la aplicación de las actuaciones disciplinarias procedentes, incluso la revocación de la autorización y la retirada de los elementos que incumplan lo dispuesto en las presentes condiciones técnicas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y sancionadoras que proceda adoptar por las autoridades competentes por el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.